



PUERTO MONTT, 4 DIC. 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 2117/- VISTO.: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones Nº 2.630 del 24 de octubre de 2001, que declara el Control Obligatorio de *Sirex noctilio* en la X Región, Nº 3.899 del 17 de diciembre de 2002, que complementa el control Obligatorio de *Sirex noctilio* en las IX y X Región, Nº 5.366, del 7 de noviembre de 2006, que complementa Resolución de Control Obligatorio de *Sirex noctilio*, todas del Director Nacional del SAG.

#### CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Nº 3.899 de fecha 17 de diciembre de 2002 se ha facultado a los Directores Regionales de la IX y X Región a implementar medidas de control y ampliar el área bajo cuarentena cuando se detecte la presencia de *Sirex noctilio* fuera de ella.
2. Que mediante las Resoluciones Nº 115 de fecha 18 de febrero de 2004, Nº 414 de fecha 18 de mayo de 2004, Nº 1.350 de fecha 04 de agosto de 2005, Nº 330 de fecha 20 de febrero de 2006, Nº 2.300 de fecha 31 de agosto de 2006, 3.099 de 30 de noviembre de 2006, 642 de 05 de mayo de 2009, 853 de 02 de junio de 2009 y 1594 de 14 de octubre de 2009, todas del Director del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Lagos se fijó el área bajo cuarentena actual.
3. Que, fuera del área bajo cuarentena se han detectado árboles infestados por *Sirex noctilio*.
4. Que, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias para controlar la plaga fuera del área de cuarentena actual.

#### RESUELVO

1. Amplíese el Área Bajo Cuarentena de *Sirex noctilio* en un radio de 20 kilómetros desde el siguiente lugar con detección de la plaga:

COMUNA	LOCALIDAD	COORDENADA UTM WGS84		
		Huso	ESTE	NORTE
Futaleufú	El Azul	19	257825 m	5199549 m

2. Dispónganse las siguientes medidas fitosanitarias dentro del área bajo cuarentena:
  - 2.1 Inmovilización de material vegetal hospedero de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.
  - 2.2 Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo.
  - 2.3 Eliminación mediante incineración o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.
  - 2.4 Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres o fumigación.
  - 2.5 Aplicación de tratamiento fitosanitario de Secado en horno (Kiln Dry - KD), Tratamiento de calor (Heat Treatment – HT), Fumigación con Bromuro de Metilo,

- Fumigación con Fosfina o Fosforo de Hidrógeno, u otro equivalente, incluido el astillado, a las maderas hospederas producidas en el área bajo cuarentena.
- 2.6 Liberación de agentes de control biológico de *Sirex noctilio*.
- 2.7 Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.
3. Una vez dispuestas las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, estas deberán ser ejecutadas de inmediato y en el plazo señalado en el acta de notificación correspondiente.
4. Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán autorizar la movilización de productos forestales hospederos de *Sirex noctilio*, desde el área bajo cuarentena hacia el área en peligro cuando estos hayan sido sometidos a uno de los tratamiento fitosanitario señalado en numeral 2.5, aprobados por el SAG, o estén amparados por un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo de dispersión de *Sirex noctilio*.
5. Las maderas de especies hospederas de *Sirex noctilio* cuya movilización haya sido autorizada, deberán estar amparadas por un documento o procedimiento aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
6. Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que estas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero y, cuando así sea el caso, realizar los tratamientos fitosanitarios en la forma y plazos establecidos en los documentos emitidos por el SAG para tal efecto.
7. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y por la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**WASHINGTON GUERRERO CARRILLO**  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR SAG REGION DE LOS LAGOS



**ECC/MAS/MMF**

Distribución:

- Director Regional SAG I a XV Región.
- Director CONAF Región de Los Lagos.
- Jefa de División de Protección Agrícola y Forestal SAG Central
- Jefe de Oficina SAG de Osorno a Palena y Laboratorio SAG Osorno.
- **Encargado Regional de Protección Agrícola y Forestal Región de Los Lagos**
- Coordinador Regional de Plagas Forestales Región de Los Lagos
- Oficina de Partes

